

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis sobre la necesidad de imputar al adolescente infractor mayor  
de 16 años de edad menor de 18 al comprobar su responsabilidad  
penal**

**AUTORA**

**Paucar Hinojosa Amanda Elizabeth.**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogada de los tribunales y juzgados de la republica del Ecuador.**

**TUTORA**

**Ab. Iñiguez Cevallos María Patricia, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador  
23 de febrero de 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Paucar Hinojosa Amanda Elizabeth**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Iñiguez Cevallos María Patricia, Mgs.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Lynch Fernández María Isabel, Mgs.**

**Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Paucar Hinojosa Amanda Elizabeth**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis sobre la necesidad de imputar al adolescente infractor mayor de 16 años de edad menor de 18 al comprobar su responsabilidad penal**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando los derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Paucar Hinojosa Amanda Elizabeth**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Paucar Hinojosa Amanda Elizabeth**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis sobre la necesidad de imputar al adolescente infractor mayor de 16 años de edad menor de 18 al comprobar su responsabilidad penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**Paucar Hinojosa Amanda Elizabeth**

# REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. The top navigation bar includes the URKUND logo and the user name 'Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos)'. The main content area is divided into two sections: 'Documento' and 'Lista de fuentes'. The 'Documento' section shows the document name 'amanda paucar 11.docx (D97032827)', the date '2021-03-02 17:00 (-05:00)', the sender 'mariapatriciainiguez@icloud.com', the recipient 'taryn.almeida.ucsg@analysis.urkund.com', and the message content 'Fwd: Amanda Paucar' with a link to 'Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates that '5% de estas 22 páginas, se componen de texto presente en 9 fuentes.' The 'Lista de fuentes' section lists the following sources:

- <http://192.188.49.17/jspui/bitstream/123456789/10481/1/DESARROLLO%20FINAL%20K...>
- <https://dspace.un.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/14083/1/TESIS.pdf>
- <https://dspace.un.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10536/1/tesis%20Final.pdf>
- TESIS MARIO VIERA (F).docx
- EXAMEN-COMPLEXIVO-MARTINEZ-GARCIA-HENRY-DAVID.docx
- JIMÉNEZ-BRICEÑO TRABAJO TITULACIÓN URKUND.docx
- Corrección.docx

The bottom of the interface features a navigation bar with icons for home, search, and other functions, along with a status bar showing '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir' options.

## TUTORA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Iñiguez Cevallos María Patricia, Mgs.**

## LA AUTORA:

f. \_\_\_\_\_

**Paucar Hinojosa Amanda Elizabeth**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradezco a Dios por su guía y protección a lo largo de mi vida y de mi carrera, por darme la sabiduría necesaria para avanzar y concluir con este proyecto de vida y superación.

Agradezco infinitamente a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por la darme la oportunidad de formarme como profesional dentro de ella y por cada una de las enseñanzas que aprendí y tomé mis docentes dentro de esta noble institución.

Agradezco con todo mi corazón a mi familia por estar junto a mí, a lo largo de mi vida y ser el pilar fundamental para la culminación de mis estudios, especialmente a mis padres, quienes me han apoyado incondicionalmente en este caminar, a mis hijas quienes han sido mi inspiración para salir adelante y no rendirme durante todo este tiempo, a mi tío Edison, has sido un ejemplo de superación en mi vida, mil gracias por todo el apoyo brindado en el trayecto hacia mi meta. A ellos dedico este logro, mi título.

A mis compañeros y a mis amigos, en especial a la familia Moya Pérez, quienes se han convertido en una familia para mí.

Gracias a todos.

Amanda Elizabeth Paucar Hinojosa

## DEDICATORIA

Este logro está dedicado a:

Mis padres Orlando e Inés por todo el apoyo que me han brindado en este caminar como estudiante y a lo largo de mi vida, quienes han deseado verme superar y seguir adelante, hoy ese anhelo se ve cumplido, gracias por tanto amor y dedicación.

A mis hijas Victoria y Aylin, quienes han sido mi inspiración para no rendirme y superarme como persona y hoy como profesional, porque cuando estaba a punto de rendirme, verlas a ustedes, mis niñas, me hizo tomar impulso para continuar, su amor y el anhelo de que no les falte nada fue y ha sido siempre mi motivación para hoy culminar mis estudios.

A toda mi familia quienes con sus consejos siempre estuvieron junto a mí dándome ánimo y sobretodo confiaron en mí.

Con amor.

Amanda Paucar



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.**  
COORDINADOR DEL AREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS.**  
OPONENTE

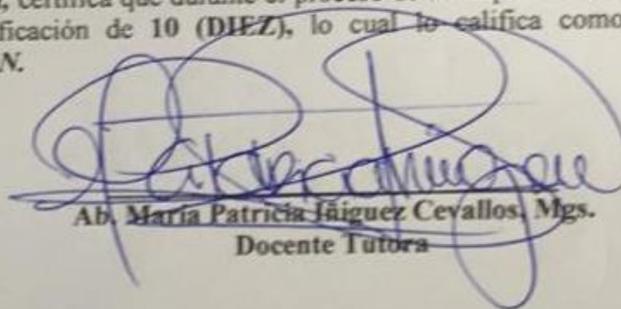


UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia  
Carrera: Derecho  
Modalidad: Distancia  
Periodo: UTE B-2020  
Fecha: 04 de marzo 2021

#### ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado "*Análisis sobre la necesidad de imputar al adolescente infractor mayor de 16 años de edad menor a 18 al comprobar su responsabilidad penal*", elaborado por la estudiante *Amanda Elizabeth Paucar Hinojosa*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10 (DIEZ), lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Ab. María Patricia Jáquez Cevallos, Mgs.  
Docente Tutora

# INDICE GENERAL

<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>VI</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>VII</b>
<b>TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN</b> .....	<b>VIII</b>
<b>INDICE GENERAL</b> .....	<b>X</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>XII</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>XIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>4</b>
1.1. Planteamiento de la Problemática .....	4
1.2. Delimitación del problema .....	5
1.3. Formulación del problema.....	6
1.4. Justificación .....	6
1.5. <b>Objetivos</b> .....	<b>6</b>
1.5.1. Objetivo General .....	6
1.5.2. Objetivo específico .....	6
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>7</b>
2.1. Metodología .....	7
2.2. Tipo de investigación.....	7
2.3. Método de investigación .....	7
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>8</b>
3.1. Marco teórico .....	8
3.2. La Adolescencia.....	8
3.3. Edad mínima de responsabilidad del Adolescente. ....	9
3.4. Los infractores .....	10
3.5. Medidas socioeducativas.....	11
3.6. Delitos cometidos por los adolescentes .....	11
3.7. Imputabilidad .....	12
3.8. Inimputabilidad .....	12
3.9. Factores que hacen de un adolescente un delincuente. ....	13
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>16</b>
4.1. Marco Doctrinario.....	16
4.2. El principio del interés superior del niño frente a los delitos cometidos por adolescentes.....	16

4.3.	Porcentaje del aumento de delincuencia por parte de los adolescentes infractores en el Ecuador.....	19
4.4.	Estudio de la responsabilidad penal del adolescente en cuanto a sus delitos penales.	21
<b><i>CAPÍTULO V</i></b> .....		<b>22</b>
5.1.	MARCO JURÍDICO.....	22
5.2.	Constitución de la República del Ecuador .....	22
5.3.	Código Orgánico Integral Penal .....	24
5.4.	Código de la Niñez y Adolescencia .....	25
<b><i>CAPÍTULO VI</i></b> .....		<b>27</b>
6.1.	Propuesta .....	27
6.1.1.	Código Orgánico Integral penal: .....	28
6.1.2.	Código de la Niñez y Adolescencia: .....	30
<b><i>CONCLUSIONES</i></b> .....		<b>32</b>
<b><i>RECOMENDACIONES</i></b> .....		<b>33</b>
<b><i>BIBLIOGRAFÍA</i></b> .....		<b>35</b>

## **Resumen**

El presente trabajo tiene la finalidad de proponer la imputabilidad del adolescente infractor de 16 años de edad menor de 18 en nuestra normativa penal por lo cual se explica los fundamentos teóricos jurídicos y sociales que hacen que el adolescente posea dicha capacidad. El Ecuador considera que el adolescente infractor menor de 18 no cuenta con responsabilidad por lo cual no será juzgado penalmente si no conforme lo estipulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia (CONA). Durante la investigación se tomó en consideración diferentes temas que ayudan a comprobar que el adolescente delincuente no debe estar sometido ante un Código de la Niñez y la Adolescencia (CONA), si no ante una norma penal en caso de delitos graves que atenten contra la vida y la integridad física y sexual de las personas ya que las medidas socioeducativas que actualmente se implementaron para atender estas circunstancias no son de gran ayuda ya que no siempre los adolescente cumplen con esta disposición dejando que la integridad de la víctima quede en la deriva sin justicia ni protección, añadiendo también que los adolescentes que cumplen con la mitad de las medidas socioeducativas vuelven a reincidir en dichas acciones por que aprenden a ver al sistema como una forma de castigo leve por lo cual no se rehabilitan ni se reintegran a la sociedad como personas de bien.

### **Palabras claves:**

- 1. Adolescentes.**
- 2. Infractor**
- 3. Responsabilidad penal**
- 4. Medidas socioeducativas**
- 5. Imputabilidad**
- 6. Delitos**
- 7. Factores biológicos, psicológico, psiquiátricos**

## **Abstract**

The present work has the purpose of proposing the imputability of the offender adolescent of 16 years of age under 18, in our penal regulations, which explains the legal and social theoretical foundations that make the adolescent possess this capacity. Ecuador considers that the offender adolescent under the age of 18 does not have responsibility for which he will not be criminally judged if not in accordance with the stipulations of the Childhood and Adolescence Code. During the investigation, different issues were taken into consideration that help to verify that the delinquent adolescent should not be subject to a Childhood Code but to a criminal norm in the case of serious crimes that threaten life, physical and sexual integrity of people since the socio-educational measures that are currently being applied to these circumstances are not of great help since adolescents do not always comply with this layout, leaving the integrity of the victim to leeway without justice or protection, also adding that the adolescents who fulfill with half of the socio-educational measures relapse in these actions because they learn to see the system as a form of light punishment for which they do not rehabilitate or reintegrate into society as good people.

### **Keywords:**

- 1. Teen**
- 2. Offender**
- 3. Criminal liability**
- 4. Socio-educational measures**
- 5. Imputability**
- 6. Crimes**
- 7. Biological, psychological, psychiatric factors**

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha evidenciado un incremento de delitos penales tales como abuso sexual, robo y asesinato causados por adolescentes que se ven involucrados en los mismos por el hecho de ser actores, coautores o cómplices del delito como tal. Con respecto a esta problemática la Legislación Ecuatoriana ha considerado que los adolescentes deben recibir asistencia y tratamiento que les permita reintegrarse a la sociedad y vivir en armonía con el sistema de rehabilitación implementado por el gobierno a través de medidas socio-educativas las mismas que se encuentran en él (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003), artículo 306 en el cual se establece que, *“Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código”*. Por lo que durante esta investigación se determinara que las medidas socio-educativas aplicadas en el caso de los adolescentes infractores, no son efectivas, puesto que éstas estudian la conducta de los adolescentes sin indagar el entorno en el cual se formaron moral ,emocional e intelectualmente, pero el punto más importante a reconocer es que la vida y la integridad de las víctimas de estos delitos tiene igual peso que la vida y la integridad de las víctimas de una persona de edad adulta haciendo que los adolescentes tengan la responsabilidad suficiente de asumir sus actos.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que existen diversos casos, por ejemplo en el país encontramos diferentes tipos de bandas de delincuencia organizada que usan a menores de edad para la comisión de los diferentes delitos con la convicción que al ser adolescentes no serán imputados según lo estipulado en el (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003), articulo 305 donde se menciona sobre la Inimputabilidad manifestando que *“Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”*. El adolescentes al estar sometido

y obligados a realizar dichas acciones en contra de su voluntad se podría aplicar aquellas medidas socio educativas que reintegran al menor a la sociedad aplicando la pena máxima a los jefes de dichas organizaciones, pero en casos donde el mismo adolescente mate viole o realice alguna falta grave sin ser sometido por otra persona debería ser sancionado como a un adulto por el hecho de ser consiente y responsable de sus actos siempre y cuando se realice el respectivo análisis psicológico, psiquiátrico y bilógico dependiendo en qué condiciones fue su desarrollo desde la niñez hasta la adolescencia.

Ahora bien el incremento de casos en los que vemos a los adolescentes siendo protagonistas de distintos escenarios delictivos; nos lleva a pensar que se debería considerar necesario un cambio a la legislación ecuatoriana con respecto al tratamiento penal que reciben los adolescentes, tanto la ley como la sociedad deberían considerar los 16 años como una edad en que la persona es responsable penalmente cuyas sanciones penales pueden ser endurecidas, o aumentadas, de acuerdo al delito cometido por el mismo independientemente de sus problemas psicológicos o psiquiátricos puesto que si el Estado le da la facultad, capacidad y responsabilidad al adolescentes de decidir y elegir a los gobernantes del País a través de sufragio ¿Por qué no puede ser responsable de sus acciones? En otras palabras, el adolescente a partir de sus 16 años de edad debería ser considerado sujeto responsable he imputable penalmente en el caso de la comisión de delitos más graves tales como asesinato o violación. De tal forma que esto quede como un precedente para que los adolescentes tomen conciencia de las consecuencias que tendrán que afrontar, antes de realizar un hecho delictivo.

El presente trabajo se dividirá en seis capítulos cada uno con información necesaria que ayudo a definir y analizar si el adolescente de mayor de 16 años de edad menor de 18 puede llegar a ser responsable en nuestra legislación ecuatoriana. Dentro del primer capítulo definiremos el planteamiento, la delimitación y la formulación del problema con su respectiva

justificación y los objetivos que plantea la presente investigación, con respecto al segundo capítulo se mencionará todo sobre los métodos de investigación que se utilizaron para llegar a comprobar la responsabilidad del menor infractor, sobre el tercer capítulo este es el marco teórico donde se definirá el concepto de varios temas importantes para el desarrollo de la investigación, en consideración al cuarto capítulo es el marco doctrinario donde se plantea una situación específica que ayuda a comprobar que la ley puede llegar a tener controversias con sus propios artículos llegando a tener la posibilidad de que el menor sea imputable ante la ley, con relación al cuarto capítulo este es el marco legislativo el más importante dentro de esta investigación, este cuenta con normativa específica al tema de análisis lo cual ayuda a que la propuesta de reformar algunas de las leyes para añadir la imputación al adolescente mayor de 16 años de edad menor de 18 que ha cometido faltas graves sea más fácil de plantear, y finalmente el capítulo sexto donde se dará un análisis general de toda la investigación planteada, se presentará la propuesta que generamos durante la investigación y se añadirán conclusiones y recomendaciones que podrán ser una ayuda al estado y a la sociedad.

## **CAPÍTULO I**

### **1.1. Planteamiento de la Problemática**

En los últimos años la delincuencia juvenil ha ido aumentando día tras día este es un problema criminológico que ha afectado al país en general porque pone en riesgo toda la seguridad pública, social y política de la sociedad, sabemos que esta problemática proviene desde los rincones más oscuros de la ciudad hasta los rincones con más claridad, y con ello se ha venido incrementando la peligrosidad, el miedo y el temor de los ciudadanos ecuatorianos.

Esto indica que los jóvenes delincuentes de nuestro país cometen delitos con faltas leves y faltas graves con el uso de la violencia pero estas

acciones no son penadas con el peso total de la ley sino que se les implementa una supuesta sanción que los ayuda a “rehabilitarse” sin embargo estas medidas por lo general no suelen ser útiles ya que los menores de edad ante la imposibilidad de integrarse a un sistema penal estricto se inclinan a delinquir con más frecuencia y son susceptibles a relacionarse con pandillas o bandas delictivas haciendo que la supuesta rehabilitación obtenida con anterioridad se olvide y se pierda el miedo a ser sancionado por la ley, añadiendo también que este tipo de sanciones violentan los derechos y la integridad de las víctimas.

Por otro lado, sabemos también que la delincuencia en los adolescentes se da por diversos factores tanto psicológicos, psiquiátricos, sociales y entre otros, pero la responsabilidad del adolescente va surgiendo desde el estudio de su identidad a través de su entorno o núcleo familiar, social y educativo lo cual nos da a entender que si el adolescente llega a cometer un crimen se debería estudiar su responsabilidad fuera de los ámbitos biológicos del mismo, y para ello es necesario realizar un estudio profundo de nuestro sistema penal acusatorio con el fin de que el adolescente delincuente responsable de sus actos cumpla con una sanción estricta especialmente en los casos donde este lesionan la vida y la integridad sexual de una persona sin dejar en la impunidad los derechos de la víctima.

## **1.2. Delimitación del problema**

El presente trabajo se realizará en el campo público ya que los niños, niñas y adolescentes son personas naturales, esta problemática será tratada únicamente en el territorio ecuatoriano y aplicaremos la normativa vigente con el fin de establecer una propuesta para solucionar el problema de la delincuencia juvenil y su responsabilidad frente al Código Orgánico Integral Penal.

### **1.3. Formulación del problema**

¿Los jóvenes ecuatorianos que han incurrido en faltas graves a partir de sus 16 años de edad cuentan con responsabilidad suficiente para ser sancionados de forma igualitaria al sistema penal acusatorio vigente para un adulto?

### **1.4. Justificación**

Con la presente investigación se pretende demostrar la responsabilidad del adolescente delincuente frente al Código Orgánico Integral Penal para realizar una reforma del mismo y de esta manera disminuir la delincuencia juvenil brindando una justicia igualitaria a todas las víctimas de los delitos cometidos por los mismos.

### **1.5. Objetivos**

#### **1.5.1. Objetivo General**

Corroborar y analizar si un adolescente infractor tiene la responsabilidad jurídica para que sea sancionado con la ley en caso de serlo analizar la necesidad de regular el sistema de penalización que se le aplicara al adolescente infractor a partir de sus 16 años.

#### **1.5.2. Objetivo específico**

- Determinar si el adolescente infractor a partir de los 16 años tiene responsabilidad penal.
- Proponer que el adolescente infractor a partir de sus 16 años sea considerado como sujeto de imputabilidad y responsabilidad penal.
- Establecer un estudio de normas que puedan ser reformadas dentro de los códigos para la aplicación de responsabilidad.

## **CAPITULO II**

### **2.1. Metodología**

La metodología implementada en este estudio es de diseño explicativo ya que no solo se buscó la descripción del problema sino que también se indago sobre la causa del mismo, este trabajo tiene un enfoque cualitativo, ya que toda la información fue recolectada de la legislación, doctrinarios y algunos documentos relacionados con el tema añadiendo también que durante esta indagación se recaudó información con ámbito cuantitativo lo que permitió analizar el incremento del problema durante la última generación.

### **2.2. Tipo de investigación**

El presente trabajo se realiza mediante investigación documental ya que se examinó los aportes de los distintos autores ya sea en tesis, libros tanto físico como digitales, revistas de derecho y otros documentos que ayudaron a realizar un análisis a profundidad y en cuanto a la doctrina y teoría referente al problema en lo que consiste el ámbito legal se utilizó un tipo de investigación explicativo ya que se tomó en cuenta la normativa que se encuentra vigente en el país.

### **2.3. Método de investigación**

El método de la investigación es teórico del sistema doctrinal ya que permitió realizar un análisis amplio y concreto del punto de vista de los distintos autores lo cual ayudó a plantear una solución al problema.

## **CAPITULO III**

### **3.1. Marco teórico**

### **3.2. La Adolescencia**

La adolescencia es una etapa en donde se determina el desarrollo físico, e intelectual de todo ser humano es el paso de la niñez a la edad adulta, esta etapa es la más importante dentro del contexto social ya que el menor entra al mundo adulto donde su capacidad de manifestarse y de verse buscan la manera de encajar entre sí, (Aberastury, 1987) manifiesta que para un adolescente adentrarse a un mundo adulto significa perder por primera y única vez su condición de niño ya que existen cambios psicológicos que llevan a generar nuevas relaciones entre el entorno familiar y el mundo exterior (p.15-34)

Dentro de la etapa de crecimiento y madurez de los adolescentes entra el papel fundamental del mundo social del adulto y el plan de reformas que crea el ser humano para vivir en sociedad ya que de allí el adolescente va estudiando y definiendo su identidad y su ideología creando en su subconsciente una barrera de lucha para conseguir sus objetivos trabajando con su capacidad, intelectual, emocional, física y verbal lo cual lo hace libre para cometer sus acciones sin ser incitado por el mundo que lo rodea creando su independencia para generar su vida fuera de un núcleo familiar.

Se debe tomar en cuenta que en la actualidad existe factores de violencia y destrucción que afectan a la población en general y como se mencionó anteriormente el adolescente va definiendo su identidad e ideología conforme al estudio del mundo exterior por lo que (Aberastury, 1987) expresa que cuando esto sucede y el adolescente se encuentra con este tipo de dificultades durante la trayectoria de su formación también los usa y va creando figuras de protección y supervivencia que lo ayudaran a convivir según sus necesidades e intereses (p. 15-34)

### **3.3. Edad mínima de responsabilidad del Adolescente.**

Los países que forman parte del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se encuentran conformados por un régimen de leyes que protegen a los niños niñas y adolescentes que se encuentran en oposición con la ley, una de ellas y la más importante es la Convención sobre los Derechos del Niño la misma exhorta a todos los Estados que lo conforman a plantear una edad mínima que deba cumplir el menor para infringir en las leyes penales esto de acuerdo al Art. 40 en el numeral 3º inciso a) de la (Convención sobre los Derechos del Niño, 2006) donde se manifiesta que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales

(UNICEF LACROS, 2017) En la publicación Edades mínimas legales y la realización de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes en América Latina y el Caribe en la sección de protección de la niñez menciona que el comité de la Convención de los Derechos del niño en una de las observaciones generales sobre la administración de justicia penal juvenil los adolescentes de 14 o 16 años ya representan la edad mínima de responsabilidad penal conforme a lo establecido en los requisitos de la convención.

En nuestro país se considera adolescente a la mujer que ha cumplido 12 años y al varón que ha cumplido 14 años de edad, lo que quiere decir que se encuentra entre el límite establecido por las normas internacionales haciendo que él o la adolescente sea responsable legalmente de sus acciones, cumpliendo varias sanciones como pena privativa de libertad o el cumplimiento de medidas socioeducativas conforme a las reglas, normas y leyes que forman parte del país teniendo en cuenta que actualmente no se realiza el mismo proceso de acusación que a un adulto, sino una serie de investigaciones sobre el acontecimiento, lo cual va en contra de lo establecido

por el Comité del Convenido durante la observación general N.º 10 ya que como menciona (UNICEF LACROS, 2017) el comité expuso que las leyes penales deben ser aplicadas a todos los niños y niñas menores de 18 años independientemente del delito que ha cometido además de rechazar las excepciones de edad mínima en caso de cometer una falta grave que implique infracción.

### **3.4. Los infractores**

No es objetivo de este análisis hablar sobre el tema de la delincuencia sin embargo es importante saber que este es un fenómeno mundial que ha jugado un papel fundamental a la hora de la formación de los niños, niñas y adolescentes, en la actualidad vivimos rodeados de violencia que nace desde las grandes ciudades industrializadas hasta los pequeños rincones de nuestra civilización “ *La delincuencia es una situación asocial de la conducta humana y en el fondo una ruptura de la posibilidad normal de la relación interpersonal (..)*” (Izquierdo, citado por Jiménez Ornelas, 2005, p.237). Entonces el delincuente no nace siendo delincuente si no que es producto del mismo ser humano que ha seguido conductas o ideales de su ambiente familiar o social.

Ahora bien, infractor es que aquella persona que comete acciones que van en contra de la ley esta persona como menciona (Cabanellas de la Torre, 2008) puede ser el “*Transgresor, Delincuente; ya se autor de delito(...)*”. Teniendo en cuenta lo que es la delincuencia y lo que es infractor podemos definir qué hablar de delincuencia juvenil o adolescente delincuente no es lo mismo que hablar de los menores infractores ya que el delincuente juvenil o adolescente delincuente como lo menciona (Ossorio, 2004) es todo aquel menor que comete conductas que recaen en el ámbito penal mientras que el menor infractor como lo mencionan (Sánchez Escobedo & Valdés Cuervo, 2003) es aquel que presenta conductas antisociales, delictivas en otras palabras un menor infractor puede violar aquellas reglas que son parte de la sociedad sin faltar a las leyes, así como también puede agredir el régimen de leyes establecidas, porque su comportamiento es incierto.

### **3.5. Medidas socioeducativas**

Las medidas socioeducativas juegan un papel fundamental a la hora de juzgar al menor ya que forman parte del sistema penal ecuatoriano el cual tiene una amplia relación con el sistema que protege a los niños, niñas y adolescentes, el mismo que intenta que estos tengan una rehabilitación completa para poder integrarse nuevamente a la sociedad y vivir en armonía con las normas y reglas que el ser humano aplica en su diario vivir. (Villanueva, 2004) menciona que las medidas socioeducativas son métodos que se especializan en diversas áreas de la ciencia disciplina y especialmente en el comportamiento del individuo, esto a partir del estudio de la personalidad del menor lo cual ayuda a que este se adapte a la sociedad.

El (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014) en su artículo 372 establece *“las clases de medidas socioeducativas 1) privativas de la libertad .2) no privativas de la libertad”* esto en concordancia con lo que establece la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) en su artículo 77 numeral 13. *Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad (...)*.

### **3.6. Delitos cometidos por los adolescentes**

Para empezar a enumerar los delitos que son cometidos por los adolescentes infractores será investigado el concepto de delito a continuación. El *“Delito (...) es la infracción de la ley del Estado promulgada, para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y socialmente dañoso”*. (Carrara, citado por Franco Loor, 2011, p. 7-8). Dando a entender que el delito es aquella conducta contraria a la ley que es generada por el ser humano y que afecta a su entorno creando un ambiente de inseguridad.

Ahora bien, existen distintos tipos de delitos que afecta a la sociedad sin embargo existe un cierto número de estos delitos que son generados por los adolescentes los mismos que con el paso del tiempo han ido aumentando, entre estos encontramos los delitos contra la propiedad en esta categoría se encuentra: 1) el robo y el hurto, 2) Homicidio, 3) Asesinato 4) Delitos Sexuales, 5) Tenencia Ilegal de Armas, y 6) Agresión física, cada uno de estos delitos tiene su propia sanción, y se encuentran tipificados en el (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014)

### **3.7. Imputabilidad**

La imputabilidad es aquel elemento que determina la capacidad que tiene un individuo para conocer el límite de sus acciones, en el ámbito doctrinario

Es la capacidad de actuar culpablemente. Esa capacidad se reconoce, en principio, a todo hombre por el hecho de que es un ser inteligente y libre, o sea dotado de inteligencia y libertad. La primera implica la capacidad de conocer el alcance de los actos que realiza, la segunda es la posibilidad de acomodar sus conductas a la exigencia del ordenamiento jurídico. (Rodríguez, citado por Franco Loor, 2011, p.381-382)

En otras palabras, la imputabilidad es la capacidad que tiene el ser humano para identificar si sus actos van de acuerdo a lo que se estipula en la ley o a su vez van en contra dejando como consecuencia una antijuridicidad que recae con la imputabilidad.

### **3.8. Inimputabilidad**

La inimputabilidad es lo contrario a la imputabilidad, doctrinariamente (Cabanellas, 2012) menciona que la inimputabilidad *“es la situación en que se hallan las personas que, habiendo realizado un auto configurado como delito, quedan exentas de responsabilidad por motivos legalmente establecidos”*. Es decir que la inimputabilidad es aquello que hace que el sujeto no sea responsable de sus actos ya sea porque no se encontraba en condiciones de conocer o comprender que su comportamiento era antijurídico.

### 3.9. Factores que hacen de un adolescente un delincuente.

Estudiar los diferentes factores de riesgo que hacen que un adolescente se convierta en delincuente es un tema fundamental para el desarrollo de la investigación, ya que a través de este se podrá identificar cual es el perfil que tiene un adolescente delincuente.

Sabemos que en nuestro país una niña pasa a ser adolescente cuando ha cumplido los 12 años de edad mientras que un niño se convierte en adolescente al cumplir los 14, estos desarrollan su habilidad de responsabilidad mental, física e intelectual cuando ha realizado un estudio profundo del entorno que le rodea para generar un comportamiento que lo adecue a esa sociedad, sin embargo, no solo existe el ámbito social que afecta a este desarrollo sino también factores internos propios del adolescente que lo hacen generar pensamientos y actos que lo pueden conllevar a cometer un delito, entre estos encontramos el ámbito psicológico y psiquiátrico del adolescente. (Morales Cordova, 2008) Determina que dentro del ámbito social que influye en el crecimiento comportamiento y pensamiento del adolescente encontramos tres factores que son fundamentales desde el nacimiento del menor estos son: 1) la familia 2) la escuela y 3) los grupos de pares.

En cuanto se refiere a la familia sabemos que es un grupo de personas que conviven por su parentesco o losos de consanguinidad los cuales influyen dentro del desarrollo comportamental y responsable del menor este factor se encuentra subdividido estructuralmente como menciona (Morales Cordova, 2008) por el *“tamaño de la familia, el trabajo la madre, el orden de nacimiento de los miembros de la familia y el más importante la ausencia de uno de los progenitores especialmente a figura paterna”* esto fuera del ambiente en el que se encuentre el menor, es decir que también se puede subdividir dependiendo del clima familiar, la necesidad económica, el apego que tenga el menor ya sea a su madre o a su padre en caso de tenerlos, las relaciones o vínculos entre la familia de sus progenitores, la educación o crianza por parte de sus padres, los estilos de vida y las normas de disciplinas implementadas en su hogar. Ahora bien, cuando se encuentra una falla

dentro de cualquier elemento de las subdivisiones ya antes mencionadas el adolescente procede a retenerlo porque este se encuentra en un proceso de estudio comportamental que le ayudará a definirse que un adolescente se puede convertir en delincuente desde su hogar cuando “*se encuentra una alta concentración de delincuentes en la familia, cuando existen arrestos de un miembro de la familia y esto sea visualizado por el menor, cuando la familia constantemente cometa faltas graves o se encuentre en conflicto*”. (Farrington, citado por Morales Córdova, 2008, p. 129-142) estos factores hacen que las generaciones actuales tiendan a ser delincuentes creando una cadena dentro de su familia, es decir que si el padre es delincuente lo probable es que su hijo también lo sea por ende la siguiente generación de hijos, nietos, sobrinos sean delincuentes. Con respecto al ámbito escolar (Morales Córdova, 2008) menciona que todo depende de la actitud del adolescente frente a sus responsabilidades académicas y su entorno, es decir que el menor debe sentir que su espacio es placentero y útil para su desarrollo intelectual y personal con el fin de que el adolescente vaya formando criterios maduros que fortalezcan su futuro.

Ahora bien, en cuanto se refiere al ámbito de pares es el grupo de personas que tienen similitud es decir que comparten una misma edad, un mismo conjunto social y sus estatus son iguales o similares, en otras palabras es un conjunto social de humanos con características intelectuales similares o iguales, (Seydlitz & Jenkins, 1998) mencionan que este es un factor fundamental ya que el menor o adolescente al tener amistades delincuentes y frecuentarlas muy seguido los incitan a entrar al mundo de la delincuencia y esto porque el adolescente se encuentra en la etapa de aprendizaje por lo que genera curiosidad de utilizar los implementos de sus amigos para cometer un delito como armas blancas o de fuego o el hecho de ingerir alguna sustancia psicotrópica que le aporte valor para cometerlos. Por ello es recomendable que los padres sigan los pasos de sus hijos y controlen diariamente sus amistades aconsejándoles sobre el bien y el mal. (Citado en Morales Córdova, 2008, p.129-142)

Por otra parte el ámbito psicológico también es un factor que convierte a un adolescente en delincuente ya que de aquí derivan muchas posibilidades de que cometa una falta grave (Eysenck & Gudjonsson, 1989) menciona que existen conductas antisociales que generan algunas sanciones temperamentales de interacción que se generan en el subconsciente del adolescente que pueden ser controladas por el mismo siguiendo una serie de indicaciones médicas, entre ellas encontramos: 1) el continuo extraversión que se presenta psicológicamente como “irritabilidad, compulsivita, o búsqueda de sensaciones, esto producido por una irregularidad o disminución en el sistema reticular de la región del cerebro” 2) La dimensión neocriticismo la cual se presenta como “baja afectividad negativa ante estados de estrés, ansiedad, depresión u hostilidad ” y 3) la dimensión psicoticismo que se presenta como algo personal es decir tiene “insensibilidad social, crueldad y agresividad hacia las personas que lo rodean”, esto por una irregular segregación de la dopamina y serotonina, lo cual nos da a entender que si el adolescente está pasando por alguno de estos problemas añadiendo que vive en un entorno de violencia ya sea en su núcleo familiar o fuera de él, lo más recomendable es seguir un proceso psicológico o psiquiátrico que le ayude a controlar dichos sentimientos, pensamiento o emociones para que no cometa un delito ya que los trastornos o sentimientos psicológicos no se heredan, lo que se hereda es su carga genética elevada, en otras palabras su cuerpo tiene susceptibilidad de desarrollar dicho trastorno con el paso del tiempo, lo que nos da a entender que ni la psicología ni la psiquiatría son un impedimento para que el adolescente sea responsable de sus actos ya que son factores que pueden ser atendidos durante un tiempo con excepción de aquellos niños o niñas que nacen con un daño prenatal o defectos cerebrales ( niños o niñas especiales).

## CAPITULO IV

### 4.1. Marco Doctrinario

### 4.2. El principio del interés superior del niño frente a los delitos cometidos por adolescentes.

El interés superior del niño es uno de los principios fundamentales que rige cada uno de nuestros códigos a la hora de aplicar la justicia con la ley, a un niño, niña o adolescente sin embargo para esta investigación consideramos que el principio superior del niño es la clave o la pieza fundamental a la hora de crear un criterio tanto valorativo como judicial en nuestra normativa vigente del derecho penal.

Por lo tanto, sabemos que ha sido una lucha constante el integrar los derechos humanos a nuestra realidad especialmente en el ámbito jurídico ya que no siempre el Estado se ha interesado acerca de las diferentes dimensiones de la humanidad para acoplarse a una ciudadanía con igualdad, el hecho de incorporar los derechos humanos en nuestra legislación ha ayudado a diferenciar entre la igualdad, equidad, dignidad y justicia ya que este derecho tiene por objetivo garantizar el cuidado y protección de todos los seres humanos sin importar su género, sexo, raza o condición, estos derechos de acuerdo con la pirámide de Kensel son el eje fundamental para la creación del derecho ya que de allí surge la creación de la norma que manda prohíbe o permite, emitida por nuestra ley suprema también conocida como la Constitución de la República del Ecuador.

Ahora bien, en materia de niñez y adolescencia los derechos humanos no solo se han acogido al ámbito político sino que van más allá de una norma que no solo sigue el *corpus iuris* más amplio de la recopilación de nuestro Derecho Romano si no que se acopla a él añadiendo la importancia de los niños, niñas y adolescentes, en todos los ámbitos ya sea político, económico, social, cultural, entre otros, (UNICEF, 2001)) mencionan que:

Los derechos de los niños no dependen de ninguna condición especial y se aplican a todos por igual, estos constituyen un conjunto de derecho y garantías frente a la acción del Estado y representan por su parte un deber de los poderes públicos de concurrir a la satisfacción de los derechos (...)” (pág.35)

Lo que nos da a entender que los derechos humanos de los niños, niñas y adolescente sí cumplen con el objetivo de cuidar y proteger su bienestar con la finalidad de que estos puedan ser defendidos ante la sociedad y las políticas públicas implementadas en el diario vivir. Así mismo, el interés superior del niño como lo mencionan (UNICEF, 2001) “fue uno de los mecanismos para avanzar en el proceso de consideración del interés del niño como un interés que debía ser públicamente y por consecuencia jurídicamente protegido”. En otras palabras, gracias a esta creación ya no se considera al niño en calidad de objeto sino en calidad de persona por lo que la norma lo reconoce como un sujeto que tiene derechos, obligaciones y principios.

Por consiguiente, a la hora de hablar del interés superior del niño con relación al Derecho Penal en nuestro país se puede considerar que ha existido una discrepancia entre normas, ya que como se mencionó anteriormente el derecho humano de los niños tiene como finalidad proteger el interés del niño mientras que el derecho penal tiene como finalidad un control social de aquel comportamiento que es contrario a la ley sin especificar al tipo de persona, es decir que no reconoce si se aplica o no esta finalidad de control social a un niño, niña, adolescente o adulto mayor.

En otras palabras, el derecho penal no es aquel que persigue el interés del menor dándole una protección “paternalista” a sus derechos sino aquel que impone penas para regular y cuidar los bienes materiales y la integridad de las personas o las víctimas, si el derecho penal se dedicara a cuidar y perseguir los intereses de los niños, niñas y adolescentes, no nos encontraríamos frente a una norma específica y real del Derecho Penal sino

ante una herramienta o un sistema de regulación de conductas diferentes, es decir que puede “respetar” en algún ámbito el interés de los niños, niñas y adolescentes pero no salvaguardar sus necesidades mucho menos sus intereses por el hecho de tener el objetivo del control de la desviación social que afecta al estado y a la humanidad en general. ( Paredes Castañón , 2013) plantea dos hipótesis que hacen que esta versión de la contrariedad tenga un sentido específico que ayude a modificar este principio si en realidad se desea cuidar el bienestar del niño, niña y adolescente estas son: 1) el decidir la medida que será impuesta al menor a la hora de cometer un delito y 2) el hecho de que algunas medidas sean el internamiento en un régimen cerrado posee una visión predominante por parte del Estado al menor, y no salvaguardar el interés del mismo sin agregar que todas las normas o medidas que se presentan en el código son más bien creadas con el objetivo de que se prevenga los delitos que además son estipulados por el propio Código Penal. Con relación a las hipótesis expuestas por este autor es necesario definir que nuestro (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014) en su artículo 1 estipula que su finalidad es: “ (...) *Tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observación el debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de la víctima*” .Mientras que el (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003) en su artículo 1 presenta la finalidad del mismo manifestando que:

Este código dispone sobre la protección integral que el Estado a la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad dignidad y equidad.

Entonces, se da a entender que en cierta forma estos dos códigos se contradicen ya que el código penal solo tiene como finalidad reintegrar a los delincuentes nuevamente a la sociedad mientras que el código de la niñez busca proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes por lo que el derecho penal de nuestro país se contraponen con el interés superior del niño ya que solo propone medidas coercitivas y un claro ejemplo esta al momento de aplicar el régimen de ejecución de las medidas socioeducativas a los

adolescentes implementadas en el (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014) artículo 695.- donde nos propone tres regímenes de internamiento tanto cerrado, semicerrado y únicamente abierto siempre y cuando cumpla con el ochenta por ciento de lo que requiere una medida socioeducativa esto en contraposición de los articulo.- 51, 59 , 61 y 62 de (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003) los mismos hablan de las libertades que tiene los niños, niñas y adolescentes.

Así pues como lo menciona ( Paredes Castañón , 2013) conforme a lo ya expuesto no es necesario que el interés superior del niño se encuentre como objetivo principal de nuestro derecho penal ya que el objetivo del mismo sigue siendo la prevención del delito, más no la ayuda al menor, sin embargo se lo puede tener en cuenta para limitar la acción sancionatoria del poder estatal, es decir que, evite en lo posible la desocialización y la mala interpretación por parte de los jóvenes aplicando la misma ley sancionatoria en todos los casos.

En tal razón existe una contrariedad entre el interés superior del niño y el derecho penal, es justo y necesario que se agregue a nuestro código penal la penalización al adolescente de 16 años de edad en adelante responsable de haber cometido acciones contrarias a la ley sobre todo aquellas que afectan la integridad física, sexual y psicológica siendo juzgados así por un Juez y un proceso Penal, añadiendo también que una vez realizado este juzgamiento dentro de las instalaciones donde cumplirán su condena que debe ser un espacio solo creado para adolescentes se debe implementar ayuda del Ministerio de Educación y el de Salud para seguirlos formando como personas y mantener su integridad intelectual y física, esto sin violar sus derechos establecidos en la Constitución.

#### **4.3. Porcentaje del aumento de delincuencia por parte de los adolescentes infractores en el Ecuador.**

La delincuencia juvenil se ha convertido en uno de los problemas más graves dentro de la sociedad de nuestro país, considerando que en la actualidad para cometer un delito no es necesario ser una persona de edad avanzada sino que esto depende del ser humano independientemente de su clase social, sexo, edad, raza, condición o género, sin embargo el problema que más ha llamado la atención ha sido que a partir del año 2013 hasta la época actual se ha considerado un gran incremento de delitos cometidos por la adolescencia y la juventud, (Rodríguez, 2003) manifiesta que este no es el único problema que se abarca en incremento por parte de los adolescentes sino que aparte de la inseguridad social que ellos aportan al diario vivir también se incrementa el desempleo, descartando otros problemas que tienen que ver con la religión o incluso con la inclusión social.

Ante este problema que ha ido avanzado con el paso del tiempo la sociedad ecuatoriana según (Rodríguez, 2003) ha visto a los jóvenes como “una esperanza bajo sospecha” al tratarse de un grupo de personas donde el país está esperanzado en su mejora, pero a la vez desconfía de sus posibles acciones que bien pueden hacer progresar al país como también lo pueden hundir, a pesar de esto el Estado lo único que ha decidido hacer es aplicar medidas socioeducativas, que en ocasiones son aún peor para el adolescente infractor, ya que no todos los centros de rehabilitación cumplen con los estándares para manejar los casos y en ocasiones lo que se hace es simplemente mantener en un internamiento al menor, sin supervisión a su problema, haciendo que éste al salir de estas instalaciones retome sus conductas y pierda el temor a ser nuevamente juzgado porque sabe que no se le aplicará el peso de la ley como debe ser.

Ahora bien, en cuanto corresponde al aumento de delincuencia por parte del adolescente infractor en nuestro país (Valdez & Córdova, 2018) presentaron que:

El 30% de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) privados de su libertad fueron enjuiciados por delitos contra la propiedad, mientras que sólo el 3% lo están por delitos graves tales como: homicidio, asesinato y delitos

sexuales. (...) fueron patrocinados 6.022 casos de NNyA con conflicto con la ley,

Sin embargo, menos de la mitad de ellos se encuentran cumpliendo las medidas socioeducativas que el estado provee para “rehabilitarlos”. Siendo así, si la mitad de los menores infractores están cumpliendo sus medidas socioeducativas las mismas que lo pueden beneficiar o en otros casos empeorar, esto independientemente si se está cumpliendo con el deber de tratarlos para devolverlos a una sociedad rehabilitados, es necesario que el país tome en cuenta a ese 3% de adolescentes delincuentes de infracciones graves para que modifique sus normas y sepa aplicarlas dependiendo el caso, puesto que, no es justo que la integridad de las víctimas no sea protegida con justicia especialmente en aquellos casos donde se afecta la vida y la integridad sexual de la misma, ya que independientemente de la edad del delincuente estos factores deben ser cuidados, valorados y sobre todo respetados.

#### **4.4. Estudio de la responsabilidad penal del adolescente en cuanto a sus delitos penales.**

La responsabilidad como menciona (Sánchez & Morales, 2012) es: La conciencia sobre las consecuencias que tiene todo lo que hacemos o dejamos de hacer sobre nosotros mismos o sobre los demás, así pues, responsable es aquel que reflexiona seriamente antes de tomar cualquier decisión (...) y que reconoce los errores que cometen y se muestra dispuesto a repararlos (pág.101)

En otras palabras, la persona que cometa cualquier acción que sea dañosa o lesiva es responsable de las consecuencias que tiene sus acciones y en jurisprudencia se podría reconocer como cualquier hecho que genera responsabilidad jurídica. Según (Sánchez & Morales, 2012) expresan que *“la responsabilidad jurídica surge cuando el sujeto trasgrede un deber de conducta señalada en una norma jurídica que a diferencia de la norma moral*

*procede ...] principalmente del estado y es coercitiva”* dándonos a entender que estas normas establecen las formas de conducta del ser humano y cuando este falta al deber jurídico evitando la norma o realizando lo contrario a ellas, está recayendo sobre una conducta responsable que puede ser penalizada con una prohibición estipuladas en la misma normativa. En pocas palabras la responsabilidad jurídica es aquella que obliga al ser humano acogerse a las consecuencias jurídicas que tiene un hecho o acto contrario a la ley.

## **CAPÍTULO V**

### **5.1. MARCO JURÍDICO**

Nuestro país cuenta con diferentes normativas que ayudan a controlar y regular el comportamiento de la sociedad, sin embargo, para demostrar que los adolescentes son penalmente responsables a partir de sus 16 años en adelante se utilizará la Constitución de la República del Ecuador también conocida como norma suprema, también haremos uso del Código Orgánico integral penal y finalmente del Código de la Niñez y Adolescencia los cuales son de gran importancia a la hora de implementar la normativa correspondiente a los casos, en este capítulo plantearemos los diferentes artículos que nos ayudarán a darle esa responsabilidad al menor.

### **5.2. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución es aquella norma que rige todo el ordenamiento jurídico, esta norma es de gran importancia, ya que todo juez la utiliza para tomar una decisión conforme a lo sucedido, este cuerpo legal no manifiesta un artículo donde nos de las edades exactas en que un niño pasa a ser a adolescente, ni una edad precisa donde el adolescente pasa a ser un adulto, por lo que Sí se podría penalizar, sin ir en contra de la norma suprema a un adolescente infractor mayor de 16 años de edad menor de 18 años, teniendo responsabilidad directamente con el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP), para esto se analizará los Principios de la Función Judicial

que se encuentran estipulados en la (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) en su artículo.- 175 el mismo que menciona:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Es decir, que se mantendría en cierto sentido la administración de justicia la misma que está especializada en casos de niños, niñas y adolescentes, con la diferencia de que los jueces se especializarán en los casos de los menores dependiendo su edad, en otras palabras los jueces de la niñez y la adolescencia tendrán conocimiento de aquellos casos en donde se juzgue al niño o niña de hasta 16 años de edad, mientras que los jueces de garantías penales tendrán conocimiento de los casos cometidos por los adolescentes mayores de 16 años menores de 18 lo cual facilitaría el proceso de juzgamiento, y a su vez los adolescentes podrán cumplir sus medidas socioeducativas al marco de la ley con todas las necesidades que debe tener el internamiento para poder ser rehabilitado y de esta forma no quitar ese miedo a ser sentenciado o juzgado por una ley.

Por otra parte, en la legislación ecuatoriana se reconoce los deberes primordiales del estado conforme, lo establece en su artículo.- 3 de la presente normativa numeral 1 manifiesta que: “*Son deberes primordiales del Estado*”:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Es decir que si dejamos a un lado la responsabilidad del adolescente infractor ante los casos que vulneran la seguridad social de la ciudadanía el mismo Estado estaría violentando uno de sus deberes, esto sin contar que en

el mismo artículo 3 numeral 8 menciona que se debe “*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). En otras palabras, el Estado estaría permitiendo que la ciudadanía viva en un ambiente de corrupción donde se violenta su seguridad social sin buscar una solución especialmente al aumento de los casos de los adolescentes que son infractores independientemente de su edad.

Así mismo, toda la población ecuatoriana cuenta con derechos que son protegidos por esta normativa, así como lo manifiesta el artículo 66 en el que se insta que todo ciudadano tiene derecho a la vida, a la integridad física, sexual, la libertad entre otros, por lo que si un adolescente priva a otra persona de alguno de estos derechos estaría incurriendo en una falta la cual debe ser sancionada penalmente, por que la ley lo que busca es tener un equilibrio entre los derechos humanos y la sanción, es decir, que la normativa penal estaría en todo el deber de sancionar al adolescente infractor sin importar su edad, sexo, raza o condición por el simple hecho de actuar en contra de la máxima ley. En tal sentido la misma normativa en su artículo 83 numerales 4 y 5 mencionan que:

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)-

Lo que quiere decir que si un menor se convierte en delincuente fuera de cualquier ámbito estaría constriñendo la norma, irrumpiendo con la paz de los derechos humanos de las personas por lo que legalmente debe ser tomado como responsable de las faltas graves que comete.

### **5.3. Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, además de garantizar que se viva en sociedad, lo que hace es ser una norma coercitiva para la

ciudadanía mediante normas que ayudan a sancionar a las personas que cometen acciones que incumplan lo establecido en la constitución especialmente los derechos humanos. Sin embargo, el código en su artículo 1 presenta que tiene como finalidad:

**Artículo 1.-** Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014)

Por lo tanto, se contradice con sus propias normas ya que si en realidad quisiera la reparación integral a la víctima, no dejaría en la impunidad ningún caso especialmente aquellos que son cometidos por adolescentes; de igual manera el (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014) en su artículo 38 afirma que: *“Personas menores de dieciocho años. - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”*. Aun cuando se entiende que un adolescente mayor de 16 años de edad menor de 18 ya tiene pleno consentimiento de aquello que hace mal, pero el Código Orgánico Integral Penal (COIP), simplemente pone medidas socioeducativas con el fin de sancionarlos las mismas que no suelen ser cumplidas como deben ser, dejando la integridad de la víctima sin protección.

#### **5.4. Código de la Niñez y Adolescencia**

Los niños, niñas y adolescentes son aquel grupo de personas vulnerables ante ciertas situaciones por lo cual nuestra legislación ecuatoriana con ayuda de este código intentan asegurar los derechos de los menores. En cuanto corresponde a la responsabilidad del adolescente infractor, este código los presenta en su capítulo cuarto donde ajusta la conducta delictiva del menor infractor al régimen de la ley.

Ahora bien, sabemos que el menor en nuestra legislación ecuatoriana se lo reconoce como inimputable y el (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003) afirma en su artículo 305 en donde se menciona la *“Inimputabilidad de los adolescentes. - Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”*. Lo que da a entender que esta normativa fomenta que los niños y adolescentes no se hagan responsables de sus actos delictivos, causando que aumente más seguido el cometimiento del delito porque saben que la ley no los sancionará como a un adulto. Es así, que en base a este artículo realizando un análisis profundo nos da a entender también que las medidas que sancionarán al menor infractor solo serán las que están previstas en el código dejando afuera la normativa penal lo cual está poniendo en contraposición la finalidad del Código Orgánico Integral Penal.

Por otra parte, dentro de esta presente normativa también existe una contraposición entre disposiciones ya que en el artículo 306 del (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003) hace mención sobre la responsabilidad del adolescente y su respectiva sanción mencionando que: *“Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código”*. Siendo el menor que ha cometido infracciones penales se lo sancionará con medidas socioeducativas que son planteadas tanto en la presente normativa como el código penal sin embargo los menores al ser inimputables no podrían ser sancionados de ninguna forma incluyendo las sanciones de la presente normativa esto con referencia al artículo 307: *“Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas. Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código”*. (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003). Entendiéndose que el adolescente o menor es totalmente inimputable, éste no será sancionado por ninguna normativa incluyendo el presente reglamento, lo cual se pone en contradicción con las

medidas socioeducativas que el presente código plantea como sanciones para el menor infractor haciendo que su propia normativa vaya contra su ley.

## **CAPÍTULO VI**

### **6.1. Propuesta**

Durante la investigación se pudieron recabar varios argumentos lógicos sobre la problemática que trae consigo que el niño, niña y adolescente no sea imputable ante la ley penal, sin embargo, hemos encontrado que nuestros códigos se contradicen entre sí, puesto que se expresan artículos que eliminan la validez del artículo anterior o posterior del mismo. Por lo que empezaremos manifestando que el Código Orgánico Integral Penal al estar en contradicción con el principio del interés superior del niño presentado en el Código de la Niñez y Adolescencia da la oportunidad de que el Estado presente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la responsabilidad de los menores infractores, esto siempre y cuando la Convención de los Derechos Humanos o el Código de la Niñez y Adolescencia no rectifique dicho principio o a su vez que nuestra legislación Ecuatoriana cambie la finalidad del Código Penal dando a entender a qué grupo de personas se le aplicará lo previsto en dicha normativa

Sin embargo, la presente investigación ha formulado como propuesta que se impute a los adolescentes mayores de 16 años de edad y menores de 18, en cuanto corresponde a delitos graves siempre y cuando se le realice las respectivas pruebas biológicas, psicológicas y psiquiátricas, mientras que únicamente se aplique las medidas socio-educativas a los adolescentes mayores 16 años de edad y menores de 18 siempre y cuando dichos adolescentes hayan incurrido en faltas leves.

Tomando en consideración reformar los siguientes artículos:

#### 6.1.1. Código Orgánico Integral penal:

El (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014) *en su artículo 38 “Personas menores de dieciocho años. - Las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”* Añadiendo que los menores de dieciocho también se encuentran sometidos al Código Penal Integral dependiendo el grado de daño que causó su acción.

El **Art. 371 establece la Finalidad de las medidas socioeducativas.** Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro. (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014) .

Agregando únicamente la edad del adolescente infractor, es decir que en el artículo 371 de (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014) *“Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores”* menores de 18 años que han incurrido en faltas leves

El **Art. 374** del (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014) *establece “Autoridad competente. Los juzgadores especializados en adolescentes infractores son competentes para el control jurisdiccional de la ejecución de las medidas socioeducativas que se aplican”.* Añadiendo que los juzgadores decidirán sobre las medidas socioeducativas o el juzgamiento penal dependiendo la gravedad del acontecimiento.

El **Art. 375** del (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014) **indica la Asistencia posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa.** El

Estado a través de las diferentes instituciones públicas es responsable de prestar al adolescente asistencia social y psicológica posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa, a cargo de entidades especializadas, cuyo seguimiento y evaluación le corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos, de acuerdo con el tiempo que considere necesario. (pág. 136).

Añadiendo que el Estado *dará asistencia social psicológica posterior al cumplimiento de medidas socioeducativas o el juzgamiento en materia penal.*

El **Art. 376** del (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014) establece lo que deben cumplir los adolescentes **“*Convenios Para el cumplimiento de las medidas socioeducativas el Estado podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en este Libro.*”** Añadiendo que el Estado al crear sus instituciones especializadas para menores con responsabilidad penal también incluirá convenios con entidades públicas o privadas que ayuden a garantizar la finalidad del libro.

El **Artículo 385** del (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014) manifiesta sobre la **“*Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal*”**. Este artículo debe ser reformado en su totalidad ya que la propuesta de nuestro artículo es eliminar las medidas socioeducativas para los adolescentes que han cometido faltas graves tipificadas en nuestra normativa penal por lo que debería considerar la aplicación de medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal para menores de 16 años de edad.

En el **Art 388 del** (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014) **Continuidad del cumplimiento de medidas socioeducativas del mayor de edad.** - El adolescente sentenciado al llegar a la mayoría de edad continuará con la medida socioeducativa impuesta. Si es una medida socioeducativa privativa de libertad, permanecerá en una sección especial en el mismo Centro de adolescentes infractores.

Este artículo debería ser eliminado ya que por este mismo motivo se le imputa la responsabilidad al adolescente mayor de 16 años de edad y menor de 18 para que cumpla su pena tal y como lo dice la ley con la acepción de que será en un centro especializado, para que pueda continuar con sus estudios y una rehabilitación sana.

Finalizando esto, debería existir un artículo donde se manifiesta la sanción de los adolescentes mayores de 16 años de edad y menores de 18 en caso de delitos graves que se encuentren tipificados en la ley como, por ejemplo: Robo con muerte, asesinato, homicidio, violación entre otros.

### 6.1.2. Código de la Niñez y Adolescencia:

El **Art. 1** del (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003) manifiesta la **Finalidad** Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad

Se considera que en este artículo se debe incluir que se ayudará también a rehabilitar a aquellos niños, niñas y adolescentes que se han convertido en delincuentes.

El: **Art. 305.** del (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003) ***“Inimputabilidad de los adolescentes. Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.”*** este artículo debe ser reformado en su totalidad, añadiendo que los adolescentes mayores de 16 años de edad menores de 18, pueden ser imputables ante la ley penal por lo que serán juzgados por jueces especializados en ese caso.

El **Art. 306.** del (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003) ***“Responsabilidad de los adolescentes. Los adolescentes que cometan***

*infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código.” Se debe considerar añadir que los adolescentes mayores de 16 años de edad menores de 18, que han cometido faltas serán responsables penalmente, por lo que se les aplicará la pena estipulada en el COIP mientras que los adolescentes menores de 16 serán sancionados con medidas socioeducativas.*

El: **Art. 307.** del (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003) ***“Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas. Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código. (...)”*** Este código debería ser eliminado ya que está contradiciendo la normativa en donde se puede imputar a los adolescentes o a su vez aplicarles medidas socioeducativas.

Finalizando esto, debería existir un artículo en el cual se estipule que los adolescentes que ya son responsables no se regirán con las normas del Código de la Niñez y Adolescencia, sino del Código Orgánico Integral Penal ya sea para su diario vivir o para un juzgamiento

## CONCLUSIONES

A mi consideración durante esta investigación se han tomado en cuenta algunos datos que han sido de gran importancia, ya que no solo se estudió la responsabilidad en general sino los factores que hacen que el adolescente se haga delincuente, el motivo de su inimputabilidad en la legislación y los mecanismos biológicos, psicológicos y psiquiátricos que forman parte de las actitudes y acciones que cometen hoy en día estos adolescentes delincuentes.

En otras palabras, estudiar, analizar e incluso discutir este tipo de conflictos ha hecho que la sociedad deje de ver a los jóvenes como víctimas sino como aquellas personas actoras que intervinieron directamente con el delito, es tanta la delincuencia hoy en día que ni el propio Estado es capaz de manejarse solo con medidas socioeducativas por que no cuentan con las herramientas necesarias para aplicar el cuidado y la atención que se merece el seguimiento de los diferentes casos, haciendo que el delincuente no se rehabilite ni se reintegre a la sociedad.

Además, la mala aplicación de la normativa y sus diferentes contradicciones hace que exista un perfecto desequilibrio entre la ciudadanía y la justicia, creando eso que hoy en día se llama injusticia social dejando de velar por la integridad de la víctima, violentando cada uno de sus derechos y haciendo que se pierda el miedo a ser juzgado ante cualquier tribunal.

Se concluye que la responsabilidad penal del adolescente menor debe ser aplicada en todo los cuerpos normativos independientemente de su estado psicológico o psiquiátrico ya que un número no determina la madurez del niño, niña o adolescente, sino aquellos factores biológicos que son estudiados por el mismo menor para desarrollarse física emocional e intelectualmente y adaptarse al entorno que los rodea, por ende es más probable que un niño, niña o adolescente se convierta en delincuente cuando proviene de un entorno distorsionado, ya sea familiar o social.

Por otra parte, si nuestra Legislación Ecuatoriana decide disminuir la edad penal y responsabilidad de los adolescentes delincuentes a los 16 años de edad se estaría disminuyendo el incremento de la inseguridad social a más de precautelar que los jóvenes no reincidan en acciones delictivas.

## **RECOMENDACIONES**

Con los resultados de la investigación se determinó que es necesario que se establezca la imputabilidad del adolescente infractor estableciendo diferentes medidas en nuestras normativas con la finalidad de que nuestro derecho no siga siendo un derecho “paternalista” como ya se había mencionado, sino que sea un derecho real, rígido, fuerte, consistente que no se doblegue ante la suposición de la “madurez” creando nuevas medidas de rehabilitación que ayuden a que no se reincida una y otra vez en conductas destructivas para la sociedad haciendo que esta ayuda le permita al adolescente recuperar su autoestima, su visión al mundo exterior cambiando su comportamiento y sus conductas para el bien de su propio futuro creando a hombres y mujeres de bien, que en vez de destruir al pueblo, lo ayude salir adelante con paz, justicia y equidad. Por esta razón se da como recomendaciones lo siguiente:

- 1. Que se considere la reforma de varios artículos dentro de nuestro (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014) y el (Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia, 2003)**
- 2. Que se creen centros especializados para los adolescentes mayores de 16 años de edad y menores de 18, capacitados con personal especializado en diferentes áreas, tanto criminalística, psicología, social y psiquiátrica.**
- 3. Que dentro del centro especializado se apliquen medidas de educación y salud que construya un camino para que el adolescente**

**infractor siga desarrollándose sanamente con propósitos para su futuro de esta manera provea al Estado una disminución de delincuencia**

- 4. Que se juzgue la conducta del adolescente individualmente en casos de delincuencia grupal**
- 5. Que la criminología se especialice en cada caso presentado ante un tribunal y realice las pruebas biológicas, psicológicas y psiquiátricas pertinentes.**
- 6. Que cada caso sea tratado ante la justicia con discreción, celeridad y eficacia.**
- 7. Que no se restrinja la entrada y salida de familiares existiendo días de convivencia para no vulnerar los derechos a una familia de niños niñas y adolescentes.**
- 8. Que el Estado provea de todos los recursos necesarios para el desarrollo y crecimiento de los adolescentes.**

## BIBLIOGRAFÍA

- Aberastury, A. (1987). La adolescencia normal. Un enfoque Psicoanalítico. *Revista Uruguaya de Psicoànalisis*, 15-34. Obtenido de <https://www.apuguay.org/apurevista/1960/168872471969110202.pdf>
- Cabanellas de la Torre, G. (2008). *Diccionario Elemental Juridico*. Buenos Aires , Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Carrara, F. (1978). *Programa de Derecho Criminal Parte General*. Bogotá: Temis.
- Codigo Organico de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Congreso Nacional*. Ecuador: Ediciones Legales. Recuperado el 15 de 01 de 2021, de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. (2014). *COIP*. Quito: Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2006). *Unidos por la infancia*. España: UNICEF. Recuperado el 15 de Enero de 2021, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- Eysenck, H., & Gudjonsson, G. (1989). *The causes and cures o criminality* .  
New York : Plenun Press.
- Farrington, D. J.-L. (2001). The concentration of offenders in families, and family criminality in the prediction of boy's delinquency. *Journal of Adolescence*, 24, 579-586.
- Franco Loor, E. (2011). *Fundamentos de Derecho Penal Moderno*. Quito: Talleres de la CEP.
- Izquierdo, C. (1999). *Sociedad Violenta: un reto para todos*. Madrid, España: San Pablo.
- Jiménez Ornelas, R. A. (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Papeles de población*, 11(43), 215-26. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252005000100009&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252005000100009&lng=es&nrm=iso&tlng=es).
- Morales Córdova, H. (abril de 2008). Factores Asociados y Trayectorias del Desarrollo del Comportamiento Antisocial durante la Adolescencia: Implicancias para la Prevención de la Violencia Juvenil en América Latina. *Periódicos Electrónico em Psicologia*, 42(1), págs. 129-142. Obtenido de [http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-96902008000100014&lng=pt&tlng=es](http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-96902008000100014&lng=pt&tlng=es). Ossorio,
- Ossorio, M. (2004). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Heliasta. Obtenido de <https://bit.ly/2OUFST2>
- Paredes Castañón , J. M. (2013). El Principio del «Interés del Menor» en Derecho Penal: una visión crítica. *Revista De Derecho Penal Y Criminología*,, 3(10), 155-186. Obtenido de <http://e->

spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia  
-2013-10-4020/Documento.pdf

Rodríguez, E. (2003). Políticas publicas de juventud en America Latina: de la construcción de espacios especificos, al desarrollo de una perspectiva generacional.,. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1(2). Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/773/77310201.pdf>

Sanchez Escobedo , P., & Valdes Cuervo. (2003). El menor infractor: una categoría infundada en el sistema de educación especial de México. *Perfiles educativos*, 25(99). Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-26982003000100005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982003000100005&lng=es&tlng=es).

Sánchez, E., & Morales, C. (2012). Aproximación al Concepto de Responsabilidad Lévinas: Implicaciones Educativas. *Revista de pedagogía, dialnet.unirioja.*, 64(4), 99 -110. Obtenido de <https://bit.ly/2NREGPK>

Seydlitz, R., & Jenkins, P. (1998). *The influence of family, friends, schools, and community on delinquent behavior.*

UNICEF. (2001). *Derechos de la niñez y la adolescencia: antología.* San José. Obtenido de <https://www.unicef.org/costarica/media/876/file/Derechos%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia:%20Antolog%C3%ADa.pdf>

UNICEF LACROS. (2017). *Edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes en América Latina y el Caribe.*

Obtenido de <https://www.unicef.org/lac/informes/edades-mínimas-legales>

Valdez, M., & Córdova, C. (2018). Medidas socioeducativas vs. privativas de la libertad a adolescentes infractores. Evidencias de las ciudades de Ambato y Latacunga en el período 2014-2017. *ECOS DE LA ACADEMIA*, 4(7), 143-151. Obtenido de <https://bit.ly/3aGXsCC>

Villanueva, R. (2004). *Menores infractores y Menores víctimas* . Mexico: Purrua.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACION Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Paucar Hinojosa Amanda Elizabeth**, con C.C.: # 050365412-1, autor del trabajo de titulación **Análisis sobre la necesidad de imputar al adolescente infractor mayor de 16 años de edad menor de 18 al comprobar su responsabilidad penal**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior den Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021**

f. \_\_\_\_\_  
**Paucar Hinojosa Amanda Elizabeth**  
**C.C.: 050365412-1**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Análisis sobre la necesidad de imputar al adolescente infractor mayor de 16 años de edad menor de 18 al comprobar su responsabilidad penal		
<b>AUTOR(ES)</b>	Amanda Elizabeth Paucar Hinojosa		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. María Patricia Iñiguez Cevallos, Mgs.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	23 de febrero del 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	38
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Niñez y Adolescencia, Penal, Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Adolescente, infractor, Responsabilidad penal, Medidas socioeducativas, Imputabilidad, delitos; factores biológicos, psicológicos, psiquiátricos.		

**RESUMEN:** El presente trabajo tiene la finalidad de proponer la imputabilidad del adolescente infractor de 16 años de edad menor de 18 en nuestra normativa penal por lo cual se explica los fundamentos teóricos jurídicos y sociales que hacen que el adolescente posea dicha capacidad. El Ecuador considera que el adolescente infractor menor de 18 no cuenta con responsabilidad por lo cual no será juzgado penalmente si no conforme lo estipulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia (CONA). Durante la investigación se tomó en consideración diferentes temas que ayudan a comprobar que el adolescente delincuente no debe estar sometido ante un Código de la Niñez y la Adolescencia (CONA), si no ante una norma penal en caso de delitos graves que atenten contra la vida y la integridad física y sexual de las personas ya que las medidas socioeducativas que actualmente se implementaron para atender estas circunstancias no son de gran ayuda ya que no siempre los adolescente cumplen con esta disposición dejando que la integridad de la víctima quede en la deriva sin justicia ni protección, añadiendo también que los adolescentes que cumplen con la mitad de las medidas socioeducativas vuelven a reincidir en dichas acciones por que aprenden a ver al sistema como una forma de castigo leve por lo cual no se rehabilitan ni se reintegran a la sociedad como personas de bien.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593998194942	<b>E-mail:</b> amanda.paucar@cu.ucsg.edu.ec
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.	
	Teléfono: +593-999570394	
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com	

#### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	